

RESOLUCIÓN N° 0771 DE 04 AGO. 2025

“Por la cual se vincula un Docente Ocasional a la Universidad Pedagógica Nacional”

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales (Artículo 69º de la Constitución Política de Colombia), legales (Ley 30 de 1992) y estatutarias (Artículo 25º del Acuerdo No. 035 del 2005 del Consejo Superior)

CONSIDERANDO QUE:

Que, la Constitución Política de Colombia en su artículo 69, dispone: *“Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado. El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo. El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior”*.

Que, la Ley 30 de 1992, Capítulo III, señala en su artículo 70: *“Para ser nombrado profesor de universidad estatal u oficial se requiere como mínimo poseer título profesional universitario. Su incorporación se efectuará previo concurso público de méritos cuya reglamentación corresponde al Consejo Superior Universitario. El Consejo Superior Universitario reglamentará los casos en que se pueda eximir del título a las personas que demuestren haber realizado aportes significativos en el campo de la técnica, el arte o las humanidades”* y en su artículo 74: *“serán profesores ocasionales aquellos con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo, que sean requeridos transitoriamente por la entidad para un período inferior a un año”*.

Que, la Corte Constitucional en fallo No.C-006/96, la inexequibilidad del aparte del inciso segundo del artículo 74 de la Ley 30 de 1992, mantuvo el siguiente texto: *“Los docentes ocasionales no son empleados públicos ni trabajadores oficiales”*.

Que, la Ley 489 de 1998 en su artículo 40, dispone: *“Entidades y organismos estatales sujetos a régimen especial. El Banco de la República, los entes universitarios autónomos, las corporaciones autónomas regionales, la Comisión Nacional de Televisión y los demás organismos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política se sujetan a las disposiciones que para ellos establezcan las respectivas leyes”*.

Que, el Acuerdo 038 de 2002, Estatuto del Profesor Universitario, emanado del Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional, señala en su Capítulo III artículo 13: *“La vinculación de profesores catedráticos y ocasionales obedecerá a criterios académicos, orientados al logro de la misión institucional, se hará conforme con el procedimiento de selección por méritos descrito en el presente Estatuto y atenderá criterios de objetividad, rigor y transparencia, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley”* y en su artículo 15: *“Una vez recibidas las hojas de vida debidamente soportadas según las especificaciones de la Vicerrectoría Académica y con la asistencia técnica del Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje, se procederá a hacer la evaluación de méritos de los inscritos para conformar una lista de aspirantes a profesor. De esta lista, en la cual se incluirán los resultados obtenidos en la evaluación de méritos, se seleccionarán los profesores ocasionales y de cátedra para atender las necesidades específicas de las unidades académicas”*.

Que, el Acuerdo 038 de 2002, Estatuto del Profesor Universitario, emanado del Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional, señala en su Capítulo VI artículos 26 y 29 la forma como se efectúa la remuneración básica para los profesores ocasionales y en su Capítulo VII artículo 33, las causales de desvinculación para el caso de los profesores de cátedra y ocasionales.

Que, el Acuerdo 004 de 2003, emanado del Consejo Académico de la Universidad Pedagógica Nacional, establece que, los servicios que los profesores se comprometen a desarrollar, deberán quedar especificados en los planes de trabajo de los profesores universitarios, concertado con los Directores de Departamento y los Decanos.

Que, el Acuerdo No. 11 de 29 de junio de 2017 del Consejo Superior *“Por el cual se establece el Estatuto de Protección de la Propiedad Intelectual de la Universidad Pedagógica Nacional”*, consagró la política institucional para proporcionar una adecuada y efectiva protección de los titulares de derechos de propiedad intelectual, sobre las creaciones producto del ingenio del talento humano de las personas vinculadas a la actividad institucional.

RESOLUCIÓN N° 0771 DE 04 AGO. 2025

“Por la cual se vincula un Docente Ocasional a la Universidad Pedagógica Nacional”

Que, se hace necesario garantizar el normal desarrollo académico de la Universidad, de conformidad con las facultades conferidas mediante Acuerdo 035 de 2005, emanado del Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional, en su Capítulo III, Artículo 25, el cual establece las funciones del Rector.

Que, el docente que se vincula con la presente Resolución, fue requerido por el Equipo de Trabajo del Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje – CIARP a la Subdirección de Personal, según solicitud **CIARP-067-OCA del 28 de julio del 2025**.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Vincular como docente ocasional, a partir del 04 de agosto del 2025 y hasta el 31 de diciembre del 2025, al profesor relacionado a continuación.

DEPENDENCIA	DOCUMENTO	APELLIDOS Y NOMBRES	CATEGORIA	CENTRO COSTO	HORAS CC	TOTAL HORAS
LICENCIATURA EN ARTES ESCÉNICAS	79223054	GUACANEME CARDOZO ANDRÉS MAURICIO	ASISTENTE	60302	20	20

PARÁGRAFO. El valor mensual será cancelado de conformidad con la asignación básica mensual fijada para los docentes, con base en el Acuerdo 038 de 2002 y el Decreto No. 618 del 03 de junio de 2025 *“Por el cual se establece disposiciones en materia salarial y prestacional para los empleados públicos docentes y administrativos de las Universidades Estatales u Oficiales en Colombia”*, con efectos para la vigencia 2025.

ARTÍCULO 2º. El pago de los servicios prestados por los docentes ocasionales, se efectuará por mensualidades vencidas, previo informe de los directores y decanos, quienes deberán reportar a la Subdirección de Personal las horas efectivamente laboradas por cada docente.

ARTÍCULO 3º. El horario programado institucionalmente para cada actividad académica no podrá ser modificado por los docentes y debe coincidir con su plan de trabajo.

ARTÍCULO 4º. Una vez aprobado el plan de trabajo de los docentes y de haber iniciado el período académico, los directores, decanos y los docentes vinculados, deberán tener en cuenta que para mantener activo un espacio académico electivo, el número de cancelaciones autorizadas no podrá ser superior al 25% del cupo mínimo del curso; en caso contrario, se deberá proceder a la cancelación del espacio académico electivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7º del Acuerdo 017 de 2005, emanado del Consejo Superior, caso en el cual se deberá modificar el plan de trabajo del docente, si es posible, o dar por terminada la vinculación sin indemnización, condición que conocen y aceptan los profesores al comunicárseles del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 5º. En todos los casos en que los docentes, en ejecución de las actividades a su cargo, propias de su vínculo con la Universidad en docencia, investigación y extensión establecidas en el respectivo Plan de Trabajo, genere creaciones intelectuales, incluyendo las elaboradas en el marco de creación y parametrización de cursos y módulos virtuales, los derechos patrimoniales de propiedad intelectual sobre dichas creaciones serán de titularidad de la Universidad Pedagógica Nacional, en cumplimiento de los artículos 29 y 59 del Acuerdo No. 11 de 29 de junio de 2017 del Consejo Superior *“Por el cual se establece el Estatuto de Protección de la Propiedad Intelectual de la Universidad Pedagógica Nacional”*.

PARÁGRAFO. Los derechos morales siempre pertenecerán a los autores personas naturales. Por su parte, en cuanto a los derechos patrimoniales, se aplicará la presunción legal de titularidad derivada a favor de la Universidad. Adicionalmente, se suscribirá un contrato de cesión de derechos patrimoniales de autor por parte del docente a favor de la Universidad Pedagógica Nacional, sin limitaciones temporales o territoriales, individualizando la obra protegida (software, libro, artículo, guía, monografía, imágenes, conferencias, contenidos multimedia para entornos virtuales, obras artísticas, audiovisuales o literarias, etc.), e incluyendo la información pertinente sobre la misma. En ningún caso la ausencia de dicho contrato podrá alegarse para no reconocer la referida titularidad en cabeza de la Universidad.

RESOLUCIÓN N° 0771 DE 04 AGO. 2025

“Por la cual se vincula un Docente Ocasional a la Universidad Pedagógica Nacional”

ARTÍCULO 6°. Cuando, en desarrollo del programa y/o actividad académica, se requiera el desplazamiento de los docentes fuera de la sede habitual del desarrollo de sus actividades, la Universidad les reconocerá los viáticos y gastos de viaje que se ocasionen de conformidad con las normas y procedimientos establecidos para su pago y legalización, siempre que exista apropiación presupuestal para cubrir dicho pago.

ARTÍCULO 7°. El docente relacionado en la presente resolución, declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para vincularse con la UNIVERSIDAD y que la información y documentación que suministraron para efectos de la misma es precisa y veraz.

ARTÍCULO 8°. El docente relacionado en la presente resolución, declara conocer, y por ende se obliga a dar cumplimiento al Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción de las Violencias Basadas en Género, adoptado por la Universidad mediante la Resolución No. 0127 de 21 de febrero de 2023.

ARTÍCULO 9°. Conforme a lo establecido en el artículo 20 del Acuerdo No.038 de 2002, en el plan de trabajo se establecerá el compromiso que adquiere el profesor para realizar actividades de docencia y simultánea o alternativamente actividades de investigación, extensión o gestión institucional, previo acuerdo con el jefe inmediato; para el caso de los profesores ocasionales y catedráticos, éste será acordado con el jefe departamento respectivo o quien haga sus veces, de conformidad con su categoría, periodo y tipo de vinculación.

ARTÍCULO 10°. La Subdirección de Personal publicará en su sitio Web el presente Acto Administrativo para la notificación de los docentes aquí relacionados, de conformidad con lo establecido en la Resolución Rectoral 0913 del 01 de agosto de 2011: *“Por medio de la cual se establece el procedimiento para las notificaciones de los actos administrativos de carácter particular y concreto en la Universidad Pedagógica Nacional”*, comunicada mediante Circular No.16 de 2011, por la Secretaría General de la Universidad.

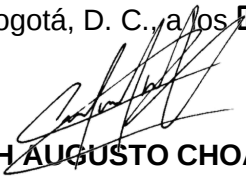
ARTÍCULO 11°. El docente relacionado en la presente resolución debe dar estricto cumplimiento a los deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos, de acuerdo con la Constitución Política Nacional, Leyes, normas de orden nacional y de orden interno de la Universidad.

ARTÍCULO 12°. El gasto que ocasione la presente Resolución se hará con cargo al presupuesto de la actual vigencia, según Certificados de Disponibilidad Presupuestal No.002 del 7 de enero de 2025.

ARTÍCULO 13°. La presente Resolución rige a partir de lo manifestado en el Artículo 1°.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C., a los 04 AGO. 2025


HELBERTH AUGUSTO CHOACHÍ GONZÁLEZ.
Rector

Aprobó: Víctor Eligio Espinosa Galán – VAC
Revisó: Arnulfo Triana Rodríguez - SPE
Revisó: Luis Eduardo León Otálora – Asesor Jurídico Rectoría
Proyectó: Jeimy Elizabeth Correa Chaparro - SPE